



Resolución Ministerial No. 0430-2012-ED

Lima, 05 NOV. 2012

Visto, el Informe N° 005-2012-MINEDU/DM-PP remitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establece que corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; los mismos que pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios;

Que, según el numeral 1 del artículo 43 de la referida Ley, el demandado incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

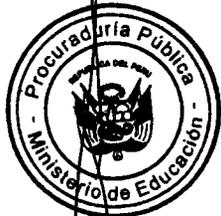
Que, con el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, a cargo de los Procuradores Públicos cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo del 23 del referido Decreto Legislativo establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, mediante el documento del visto el Procurador Público del Ministerio de Educación, solicita se le autorice a él y a la Procuradora Pública Adjunta, a conciliar en los procesos tramitados bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, precisando los motivos de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público y a la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, para que indistintamente, puedan conciliar en los procesos tramitados bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, deberá informar mensualmente a la Titular del Sector respecto a las conciliaciones realizadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación